

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **105** Fecha: 07/10/2020 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2017 00025	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	EDUAR YONI ANDRADE MOSQUERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho señala como nueva fecha para la diligencia de entrega de los inmuebles el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M.	06/10/2020	93	1
41001 4003005 2017 00626	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	JESUS ALBEIRO CRUZ LOSADA Y OTRO	Auto de Trámite El desapacho le indica a la señora JOHANNA CAVIEDES CRUZ, que para atender su solicitud se requiere cancelar el arancel de desarchivo.	06/10/2020	37	1
41001 4003005 2018 00009	Ejecutivo Singular	MONICA MARIA SANCHEZ RAMIREZ	GLORIA ESPERANZA RUBIANO TRUJILLO	Auto requiere A la parte demandante para que a través de su apoderado judicial le informe al despacho si se cumplió el acuerdo de pago realizado con la ejecuta para proceder a terminar el proceso o continuar con el trámite procesal	06/10/2020	45	1
41001 4003005 2018 00122	Divisorios	LORENA CUELLAR PRETEL	LUIS ALFONSO ESPAÑA	Auto de Trámite El juzgado le indica que para atender la solicitud, se requiere cancelar el arancel de desarchivo.	06/10/2020	143	1
41001 4003005 2019 00068	Abreviado	SILVIA CONSUELO COMETTA HERNANDEZ	MARTHA LUCIA SANCHEZ CERQUERA Y OTROS	Auto ordena comisión Al alcalde de Neiva, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el FMI N° 200-106293. D.C.# 024	06/10/2020	101-1	1
41001 4003005 2019 00265	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ELSA CANO DE MUÑOZ	Auto Designa Curador Ad Litem	06/10/2020	90	1
41001 4003005 2019 00433	Ejecutivo Singular	LORENA CUELLAR PRETEL	LUIS ALFONSO ESPAÑA	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO QUE CONFIRMO EL AUTO DEL 12 DE AGOSTO DE 2019	06/10/2020		2
41001 4003005 2019 00524	Solicitud de Aprehension	VEHIGRUPO S.A.S.	DIEGO ANDRES MEDINA CAMPOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El desapacho señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del automotor el día 05 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M.	06/10/2020	45	1
41001 4003005 2019 00554	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	GERMAN ROBERTO BAHAMON	Auto 440 CGP	06/10/2020	81-82	1
41001 4003005 2020 00017	Tutelas	DIANA MARCELA ROJAS GUERRA	COLFONDOS SA	Auto de Trámite AUTO DECRETA PRUEBAS DENTRO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PROPUESTA POR COOMEVA EPS S.A.	06/10/2020		1

ESTADO No. **105**

Fecha: 07/10/2020 7:00 A.M.

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2020 00119	Matrimonio	OMAR LIBARDO CACERES VILLEGAS	OMAR LIBARDO CACERES VILLEGAS Y OTRA	Auto rechaza demanda	06/10/2020	11	1
41001 4003005 2020 00173	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FERNEY PERDOMO SANDOVAL	Auto de Trámite ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION	06/10/2020		2
41001 4003005 2020 00261	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LAURA NATALY VARGAS CANO	Auto de Trámite El juzgado se abstiene de resolver lo peticionado toda vez, que el abogado ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO no está reconocido en este proceso como dependiente judicial.	06/10/2020	22	1
41001 4003005 2020 00268	Abreviado	BANCOLOMBIA S.A.	THOMAS SEBASTIAN PALACIOS HERNANDEZ	Auto rechaza demanda	06/10/2020	142	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
 ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07/10/2020** 7:00 A.M.
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

06 OCT 2020

RADICACIÓN: 2017-00025-99

Teniendo en cuenta que la diligencia de entrega que se encontraba programada en cumplimiento del Despacho Comisorio N° 0004 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia COVID-19, el Juzgado con base en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura que levantó la suspensión de términos judiciales, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Señalar como nueva fecha para la realización de la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula **Nº 200-242495, Nº 200-242581**, a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., y que se encuentran ubicados en la Carrera 28 N° 26 – 41 Sur Conjunto Cerrado Reserva Bottánica Montemadero – I Etapa de esta ciudad; (Apto 704, Torre 6), y (Estacionamiento N° 74); el día **VEINTICUATRO (24)** de **NOVIEMBRE** de **2020**, a la hora de las **9:00 A.M..**

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

06 OCT 2020

RAD: 2017-00626-00

En atención al escrito enviado por la demandada Johanna Caviedes Cruz, el juzgado le indica que para atender lo deprecado se requiere que cancele el arancel de desarchivo.

Notifíquese

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

06 OCT 2020

RAD: 2018-00009-00

Requerir a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial le informe al Despacho si se cumplió el acuerdo de pago realizado con la ejecutada para proceder a terminar el proceso, en caso de cumplimiento a continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

06 OCT 2020

RAD: 2018-00122-00

En atención al escrito presentado por el abogado **RICHARD MAURICIO GIL RUIZ** el juzgado le indica que para atender lo deprecado se requiere que cancele el arancel de desarchivo.

Notifíquese

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

MAMD



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

06 OCT 2020

RADICACIÓN: 2019-00068-00

Una vez aportados los linderos solicitados y teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto de la cuota parte de los derechos que en común y pro-indiviso tiene la demandada **DIVA ESCOBAR DE RAMÍREZ**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-106293**, se encuentra debidamente registrada según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **Nº 200-106293**, ubicado en la Carrera 2 Nº 37 - 29 Urbanización Cándido Leguizamón de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre al (a) señor (a)

Ed.1bento Forfón Gordón.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



70

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 06 OCT 2020

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada dentro del presente proceso no ha manifestado la aceptación al cargo pese a la comunicación enviada el pasado 19 de febrero de 2020, el despacho procede en consecuencia a relevárla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Sandra M. deeth Cherry Fierro informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2019- 00265.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

06 OCT 2020

Neiva,

RAD: 2019-00433-00

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en el proveído fechado el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), a través del cual CONFIRMÓ la decisión calendada el 12 de agosto de 2019, emitida por esta agencia judicial, por medio de la cual se negó el mandamiento ejecutivo solicitado.

Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ.-**

AHV



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00524-00

Teniendo en cuenta que la diligencia de entrega no se había podido llevar a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, que fue decretada la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia CODIV-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo lo dispuesto por los Acuerdos PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 1º, parágrafo 2º del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone: **SEÑALAR** como fecha para la realización de la diligencia de entrega del vehículo AUTOMOTOR de placa **IRU - 155**, el día CINCO (05) de NOVIEMBRE de 2020, a la hora 9:00 A.M., al apoderado judicial NICOLÁS GONZÁLEZ DELGADILLO, de la entidad solicitante VEHIGRUPO S.A.S., automotor que se encuentra en el parqueadero PATIOS LAS CEIBAS S.A.S., ubicado en la Carrera 2 N° 23 – 50 B/Sevilla de la ciudad de Neiva.

Una vez efectuada la diligencia de entrega, se ordena el archivo de la pretensa solicitud, previa desanotación en los libros radicadores y del software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
06 OCT 2020**

RADICACION: 2019 – 00554

Mediante auto de dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOOMEVA S.A. contra GERMAN ROBERTO BAHAMON MONTENEGRO., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio dos pagares de los cuales se derivan la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificado el demandado GERMAN ROBERTO BAHAMON MONTENEGRO, en debida forma, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 10 de agosto de 2020 vista a folio 80 del cuaderno No. 1., por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$6.049.767.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

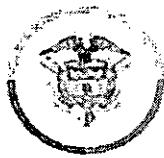
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-00017

Vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la accionada COOMEVA EPS, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho para mejor proveer procede a decretar las pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA INCIDENTALISTA

CON EL ESCRITO DE SOLICITUD DE NULIDAD LA ACCIONADA COOMEVA EPS S.A., NO SOLICITO LA PRACTICA DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE

NO CONTESTO LA SOLICITUD DE NULIDAD PROPUESTA POR COOMEVA EPS S.A.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Téngase como pruebas los documentos aportados como anexos con la solicitud de nulidad presentada por COOMEVA EPS S.A.
NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

1



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Huila

06 OCT 2020

Rad: 2020- 00119

Por auto del dieciocho (18) de septiembre del 2020, se declaró inadmisible la anterior solicitud de matrimonio presentada por **OMAR LIBARDO CACERES VILLEGAS y ANDRY CATALINA ALVAREZ.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notifico por estado el veintiuno (21) de septiembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara la falencia anotada.

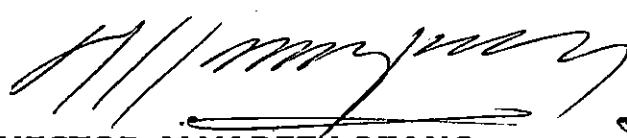
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior solicitud de matrimonio por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, hágase entrega a los solicitantes de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del Juzgado.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

06 OCT 2020

Rad: 2020-00173-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede remitido por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el cual solicita se tenga como notificado al señor FERNEY PERDOMO SANDOVAL, toda vez que recibió el correo enviado el e-mail pferney1@gmail.com, el despacho dispone abstenerse de darle el trámite correspondiente, toda vez que de acuerdo a la constancia de envío que allega (fl.29), se indica que pone en conocimiento el auto de fecha 21 de julio de 2020 el cual libra mandamiento de pago, sin corresponder la providencia en mención a la proferida por esta agencia judicial, ya que el auto dictado en este asunto por medio del cual se libró mandamiento de pago, es de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

06 OCT 2020

Rad. 2020-00261

En atención al memorial que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud realizada por el Abogado ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO, habida cuenta que no se allega autorización como dependiente judicial por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

MAMD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva Huila

06 OCT 2020

Rad: 2020-00268

Por auto del veintitrés (23) de septiembre del 2020, se declaró inadmisible la anterior demanda Restitución de Bien Inmueble de menor cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando mediante apoderada judicial, en contra de **THOMAS SEBASTIAN PALACIOS HERNANDEZ.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veinticuatro (24) de septiembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

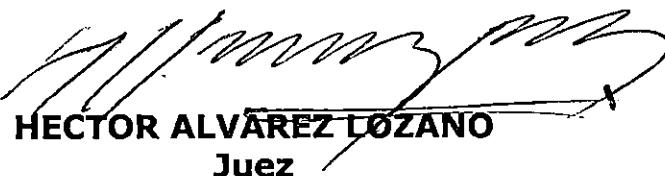
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda Restitución de Bien Inmueble de menor cuantía, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del Juzgado.

3.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, portadora de la T.P. 116.256 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez